Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2023 - 00900

***INFORME SECRETARIA**: Señor Juez: Doy cuenta a usted del presente proceso, informándole que la Dra. CRISTINA GOMEZ GUERRERO, actuando en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante VALORUM DEL CARIBE S.A. y el demandado INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMERICA S.A., "ITA", por intermedio de su apoderado JUAN SEBASTIAN RINCON FONSECA, de manera conjunta, presentan escrito de Transacción, por intermedio de nuestro correo institucional, mediante el cual manifiestan que han llegado a un acuerdo de pago con respecto a la obligación contenida Enel proceso, para lo cual informan y solicitan:*
Que el demandado INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMERICA S.A., se compromete a pagar la suma de $68.936.786,oo, los cuales comprende capital, intereses, agencias en derecho y honorarios..- La suma anteriormente mencionada se cancelaran por medio de los Títulos De Depósitos Judiciales, que se han descontando de las cuentas bancarias del demandado, que se encuentra a ordenes de este Despacho Judicial.- De igual manera solicitan que los Depósitos Judiciales que excedan a la cifra señalada como pago de la obligación deberá ser devuelta a favor de INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMERICA S.A..-
Manifiestan renunciar a los términos de notificación y ejecutoria, de la providencia favorable a la presente solicitud. -
Al respecto se deja constancia que consultado el Portal del Banco Agrario se constató que la entidad demandada cuenta con 9 títulos judiciales., los cuales arrojan un valor Total
$ 139.152.085,29
Los cuales son :
416010005175993, por valor de $ 5.602,59
416010005175994, por valor de $ 46.441.087,29
416010005175995, por valor de $ 16.315,14
416010005176379, por valor de $ 649,29
416010005182970, por valor de $ 12.103.156,96
416010005185032, por valor de $ 60.000.627,07
416010005186765, por valor de $ 960,01
416010005187786, por valor de $ 3.431.601,65
416010005189267, por valor de $ 17.152.085,29
S*e deja constancia que revisado el expediente se constató que no se encuentra embargo de crédito ni de remanente alguno- . Sírvase proveer.*
Barranquilla, Febrero 20 de 2024

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

REF. PROCESO EJECUTIVO No. 2023 - 00900

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. - Barranquilla (Atl), febrero Veinte (20) el año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

*Visto el informe de secretaría que antecede y teniendo en cuenta que en el contrato de Transacción se acordó entre las partes el valor total de la obligación en la suma de $68.936.786,oo y como quiera que se encuentra a disposición de este Despacho los títulos judiciales que cubren el valor acordado como pago de la deuda, este Despacho de conformidad con el artículo 340 del C. G. del P., accederá a la terminación del proceso, ahora teniendo en cuenta que el valor total de los depósitos judiciales que se encuentran en este Despacho,* **$** 139.152.085,29 *es mayor al valor acordado como pago que es la suma de $68.936.786,oo, se realiza la toma de un título a saber el No. 416010005185032, por valor de $60.000,627,07, que para llegar al valor exacto del saldo acordado en transacción se hace necesario realizar fraccionamiento de otro título, a saber el No. 416010005182970, por valor de $12.103.156,96, en dos valores asi: Uno por valor de $8.936.158,93, para complementar el valor del pago de la deuda y otro por $3.166.998,03, que correspondería para la parte demandada. -*
Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Acéptese la Transacción presentada por las partes, en consecuencia:

2.- Decrétese la terminación del presente proceso. –

3.- Ordénese el fraccionamiento del título judicial No. 416010005182970, por valor de $12.103.156,96, en dos valores asi: Un título por valor de $8.936.158,93, para complementar el valor del pago de la deuda y otro por $3.166.998,03, del cual se hará entrega o devolución a la entidad demandada.-

4.- Ordénese el pago a la entidad demandante, VALORUM DEL CARIBE S.A. con Nit. No. 802.019.633-5, el valor de $68.936.786, oo, consignado en los títulos judiciales:
No. 416010005185032, por valor de $60.000,627,07 y el título judicial que resultare del fraccionamiento del depósito judicial No. 416010005182970, en un valor de $8.936.158,93, Comuníquese al Banco Agrario de Colombia. –
Para lo cual de conformidad con lo señalado en la circular No. PCSJC21-15 del 8-7-2021, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde se ordena que para las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los pagos deben ser autorizados por los despachos judiciales, bajo la modalidad de pago con abono a cuenta del beneficiario., se le solita a la entidad demandante (beneficiaria) aporte mediante el correo institucional certificación del número De la Cuenta en donde deba realizarse dicho abono. -

5.- Ordénese el pago a la entidad demandada INVERSIONES TECNOLOGICAS DE AMERICA S.A., con Nit. No. 900.297.772-7, de los depósitos judiciales Nos.
416010005175993, por valor de $ 5.602,59
416010005175994, por valor de $ 46.441.087,29
416010005175995, por valor de $ 16.315,14
416010005176379, por valor de $ 649,29
416010005186765, por valor de $ 960,01
416010005187786, por valor de $ 3.431.601,65

416010005189267, por valor de $ 17.152.085,29
Y del título judicial por valor de $3.166.998,03, que resultare del fraccionamiento del depósito judicial No. 416010005182970, por valor de $ 12.103.156,96

Comuníquese al Banco Agrario de Colombia. –

Para lo cual de conformidad con lo señalado en la circular No. PCSJC21-15 del 8-7-2021, de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, donde se ordena que para las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los pagos deben ser autorizados por los despachos judiciales, bajo la modalidad de pago con abono a cuenta del beneficiario., se le solita a la entidad demandante (beneficiaria) aporte mediante el correo institucional certificación del número De la Cuenta en donde deba realizarse dicho abono. -

6.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la Litis. -Líbrense los oficios correspondientes. –

7.- Acéptese la renuncia a los términos de ejecutoria del presente auto. –

8.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1e0813c579074cc62964f79effe5b85b1fcc1a0f3fc691bf7d76051f9852a2**

Documento generado en 20/02/2024 08:57:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica